DGMN
Ministerio de Defensa
Gobierno de Chile

Crea registros de agenda pública que indica.

SANTIAGO, 03 FEB 2015

Con esta fecha se ha dictado la siguiente
RESOLUCIÓN EXENTA
000260

VISTOS:

1. Lo establecido en el DFL.1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

2. Lo dispuesto en el DFL.N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo.

3. Lo señalado en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

4. La ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

5. El decreto N°71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la ley N°20.730.

6. La resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08.MAR.2014, fue publicado en el diario oficial el cuerpo legal indicado en el N°4 de "Vistos", cuyo objeto es regular la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el propósito de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

2. Que, en este contexto y conforme lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del cuerpo normativo citado en concordancia con el artículo 9 de su reglamento, los órganos regidos por esta normativa deberán mantener un registro de agenda pública que contendrá un registro de audiencias, un registro de donativos, un registro de viajes y un registro de lobbistas y gestores de intereses particulares.

RESUELVO:

1. Créase en la Dirección General de Movilización Nacional, un registro de agenda pública, el cual estará conformado por los siguientes registros:

    a. Un registro de audiencias y reuniones que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, respecto de las decisiones señaladas en el artículo 5 de la ley.

Este registro deberá contener, a lo menos, la información señalada en el artículo 12 del reglamento de la ley N°20.730.

b. Un registro de viajes, el cual deberá contener una individualización de los viajes realizados en ejercicio de sus funciones por parte de los funcionarios institucionales a quienes les es aplicable la ley N°20.730.
Este registro deberá contener, a lo menos, la información señalada en el artículo 14 del reglamento de la ley N°20.730.

c. Un registro de donativos oficiales, el cual deberá contener una individualización de los donativos oficiales y protocolares que perciban los funcionarios institucionales regidos por la ley N°20.730, en ejercicio de sus funciones.
Este registro deberá contener, a lo menos, la información señalada en el artículo 15 del reglamento de la ley N°20.730.
Con respecto a los registros indicados en esta letra, deberá rendirse cuenta anual, en forma reservada, a la Contraloría General de la República, en los términos contenidos en el artículo 8 inciso final de la ley N°20.730.

d. Un registro de lobbistas y gestores de intereses institucionales, el cual contendrá la individualización de las personas que hayan sostenido audiencia con los funcionarios institucionales regidos por la ley N°20.730, como también de aquellos quienes soliciten voluntariamente inscribirse en dicho registro.

2. Para dar cumplimiento a las disposiciones precedentes, los funcionarios institucionales regidos por la ley N°20.730, estos son, Director General de Movilización Nacional, Subdirector General de Movilización Nacional y jefes de departamento, que realicen las actividades o perciban los donativos indicados, deberán completar y remitir un formulario al departamento comunicacional, cuyo texto será propuesto por dicho departamento, para su publicación en el sitio electrónico de la Dirección General. La información mencionada deberá mantenerse actualizada, al menos una vez al mes.

3. Dispónese que con la finalidad de dar cumplimiento a la publicidad de los registros señalados en las letras a, b y c del numeral precedente, la Dirección General de Movilización Nacional, a través del departamento comunicacional, deberá ingresar mensualmente en el sitio electrónico o portal que el Consejo para la Transparencia indique, un listado actualizado de los funcionarios regidos por la ley N°20.730, además de un directorio de los vínculos electrónicos o links a sus páginas web cuya consulta permita desplegar directamente los tres registros mencionados y la información que contienen, cuya publicación debe mantener esta Dirección General en virtud de la obligación establecida en el inciso primero del artículo 9 de la ley N°20.730.

4. Dispónese, asimismo, que el departamento comunicacional de esta Dirección General deberá remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de los mecanismos de carga de datos, los registros e información señalada en el inciso final del artículo 16 del reglamento de la ley N°20.730.

Anótese, regístrese y publíquese en la página web de la Dirección General de Movilización Nacional. Archívese la resolución original con sus antecedentes en la Ayudantía General (Centro de Mensajes), para su registro y control posterior.

FDO.) ESTEBAN GUARDA BARROS, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

ALEJANDRA SIERRA HORMAZÁBAL
Abogado
Jefe Depto. Jurídico (S)

DISTRIBUCIÓN:
1. DGMN. AYDTÍA. GRAL. (Centro de Mensajes)
2. DGMN. DG.
3. DGMN. SDG.
4. DGMN. DEPLAD.
5. DGMN. DECO.
6. DGMN. DEAU.
7. DGMN. DEMOV.
8. DGMN. DEMUB.
9. DGMN. DECAE.
10. DGMN. DEF.
11. DGMN. DETIC.
12. DGMN. DERH.
13. DGMN. DEAL.
14. DGMN. DEREC.
15. DGMN. DEJU. (Archivo)

15 Ejs. 02 Hjs.

DGMN.DEJU. Nº 6700/ 12 /